

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal**

**MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA
Vigencia 2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, diciembre de 2019**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental Del Valle Del Cauca

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo De Control Fiscal

JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO

Subdirector Operativo Financiero Y Patrimonial

JULIO CESAR HOYOS MARÍN

Representante Legal Entidad Auditada

LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY

Equipo De Auditoría:

URIEL MONTOYA GARCÍA

YANETH GARCÉS THORP

WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA

RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO

CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS	8
3.2. IMPUESTOS AUDITADOS	9
3.2.1. Impuesto Predial Unificado	9
3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio	11
3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina	14
4. ANEXOS	16
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	16

1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

Declaración Privada: Es el pago espontáneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: El Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias

en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora
LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY
Alcaldesa Municipal
Bolívar - Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del municipio de **Bolívar** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio avisos y tableros e impuesto a la sobretasa a la gasolina, impuesto vehículo automotores, registro, consumo a la cerveza, sifones y refajos al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, **no cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cinco (5) Hallazgos administrativos, una (1) con incidencia disciplinaria y fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 983

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres principales tributos del municipio, predial y complementario, industria y comercio, sobretasa a la gasolina, generadores de los ingresos corrientes, con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

El municipio de Bolívar para la vigencia 2018 proyectó un presupuesto de ingresos de \$19.943 millones y recaudó \$17.495 millones, del impuesto predial unificado se proyectó recaudar \$320 millones y se recaudaron efectivamente \$319 millones de un potencial de \$698 millones, de acuerdo con el debido cobrar a los 8.254 contribuyentes que registra en la base de datos, es decir que se dejan de recaudar \$378 millones indicando una efectividad de la gestión de cobro y recaudo del impuesto de 46% y una participación del 1.83% del ingreso total.

Cuadro 1

PRESUPUESTO COMPARATIVO DEL INGRESO DE LOS TRIBUTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA MUNICIPIO DE BOLIVAR															
2016-2017-2018															
NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2016	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	TOTAL RECAUDADO 2016	TOTAL RECAUDADO 2017	TOTAL RECAUDADO 2018	% Participación			% cumplimiento			% crecimiento		
							2016	2017	2018	2016	2017	2018	2016	2017	2018
TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO	15.287.056.617	17.089.419.024	19.943.026.164	14.542.928.058	15.055.884.157	17.495.542.304									
PREDIAL UNIFICADO ACTUAL	284.000.000	290.000.000	320.000.000	291.707.144	298.431.877	319.857.446	2,01%	1,98%	1,83%	2,7	2,9	0,0	2,3	7,2	
PREDIAL UNIFICADO ANTERIOR	282.788.978	310.598.571	285.490.135	298.502.213	246.879.941	319.209.279	2,05%	1,64%	1,82%	5,6	-20,5	11,8	-17,3	29,3	
INTERESES PREDIAL							0,00%	0,00%							
TOTAL PREDIAL	566.788.978	600.598.571	605.490.135	590.209.357	545.311.818	639.066.725	4,06%	3,62%	3,65%	4,1	-9,2	5,5	-7,6	17,2	
INTERES INDUSTRIA Y COMERCIO							0,00%	0,00%							
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA	118.004.636	100.000.000	170.788.214	123.811.156	205.755.174	147.427.285	0,85%	1,37%	0,84%	4,9	105,8	-13,7	66,2	-28,3	
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ANTERIOR	37.000.000	35.050.109	20.000.000	36.945.209	17.394.546	18.370.475	0,25%	0,12%	0,11%	-0,1	-50,4	-8,1	-52,9	5,6	
TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	155.004.636	135.050.109	190.788.214	160.756.365	223.149.720	165.797.760	1,11%	1,48%	0,95%	3,7	65,2	-13,1	38,8	-25,7	
TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	268.118.191	260.541.108	301.442.653	262.499.000	160.355.000	383.520.000	1,80%	1,07%	2,19%	-2,1	-38,5	27,2			

Fuente: Secretaría de hacienda de Bolívar

Para el caso del impuesto de industria y comercio, la entidad proyectó un recaudo de \$170 millones para la vigencia 2018 y se recaudaron \$147 millones, mostrando una participación del 0.84% en el ingreso total.

El anterior escenario define una alta dependencia del ente territorial de las transferencias del nivel nacional y que la sostenibilidad de sus finanzas depende significativamente de estos recursos.

3.2. IMPUESTOS AUDITADOS

3.2.1. Impuesto Predial Unificado

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto 3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990 grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoavalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral. Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

El impuesto predial unificado es una fuente de ingresos corriente para los entes territoriales. El municipio de Bolívar cuenta con 8.254 contribuyentes habilitados para tributar conforme la base de datos vigente del IGAC, no obstante se evidenció un alto número de contribuyente que no cumplen con el pago de esta obligación y una deficiente gestión de cobro por parte de la administración que no contribuye al fortalecimiento de este aspecto financiero.

Es así, que el recaudó por concepto de predial en la vigencia 2018 de \$319 millones, representan una participación tan solo del 1.83% del ingreso total de municipio, la cartera de la vigencia 2018, al cierre 31 de diciembre, alcanzó los

\$279 millones y la cartera globalizada por edades del predial unificado asciende a los \$2.276 millones (Ver cuadro 2).

Cuadro 2

CARTERA POR EDADES IMPUESTO PREDIAL							
MUNICIPIO DE BOLÍVAR							
	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS	TOTAL
CAPITAL	\$ 251.760.509	\$ 357.453.837	\$ 323.341.916	\$ 186.425.361	\$ 71.121.513	\$ 41.329.987	\$ 1.231.433.123
INTERES	\$ 27.876.425	\$ 203.175.985	\$ 421.167.033	\$ 412.897.722	\$ 232.277.385	\$ 197.371.853	\$ 1.494.766.403
TOTAL	\$ 279.636.934	\$ 560.629.822	\$ 744.508.949	\$ 599.323.083	\$ 303.398.898	\$ 238.701.840	\$ 2.726.199.526

Fuente: Secretaria de Hacienda de Bolívar

Conforme la documentación aportada y revisada en el proceso auditor, la entidad frente a la cartera ha adelantado procesos persuasivos por \$188 millones, no se reportaron acuerdo de pago, y no se adelantan procesos coactivos, indicando el no cobro de la obligación tributaria y por ende riesgo de presentarse la prescripción de la acción de cobro de la misma.

El ente territorial utiliza el software contable software PLUS propiedad y administrado por la CVC y el recaudo se hace en gran parte por ventanilla, a pesar de tener convenios con entidades bancarias para tal fin, generando riesgo de uso indebido del recaudo.

1. Hallazgo administrativo.

La cartera consolidada por edades del ente territorial por \$1.861.608.526 se encuentra en riesgo de prescripción de cumplirse el término para adelantar la acción de cobro, teniendo que se presentas deficiencias en la gestión adelanta para el cobro de la obligación tributaria, aplicando de manera inadecuada el Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional adoptado por el municipio mediante Acuerdo No. 002 de febrero 17 de 2017 y Acuerdo No. 005 de mayo 24 de 2017. La situación encontrada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, y en la gestión para aplicar las políticas de fiscalización, generando posible pérdida de recursos del erario municipal

PRESCRIPCIONES

2. Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

El municipio de Bolívar durante la vigencia 2018 determino prescripciones por \$53.519.775, correspondiente al impuesto predial unificado por vencimiento de términos de la acción de cobro de obligaciones de vigencias 2011 y 2012 y no iniciar los respectivos procesos de cobro coactivo, (Estatuto Tributario adoptado mediante Acuerdo municipal No.002 y 005 de 2017). Trasgrediendo presuntamente los Art. 53 de la Ley 739 de 2014, el Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, el Art. 817

Estatuto Tributario Nacional, el Art.2 literal a y e de la Ley 87 de 1993, Art. 53 de la Ley 739 de 2014 y el Art. 3 de la ley 610 de 2000. Situación que no se evidencia en la gestión de la administración del ente territorial y se presenta por ausencia de políticas de fiscalización y mecanismos de seguimiento verificación y control, generando pérdida de recursos y presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 50 de la ley 734 de 2002, y un presunto detrimento patrimonial.

Exenciones

Los bienes excluidos, no declaran ni pagan

Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

Las exenciones aplicadas en la entidad se dan conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo No. 017de 2017) y demás normas concordantes

3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las

actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):

- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias¹⁵² de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del ICA.
- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

El municipio de Bolívar cuenta con 566 establecimientos de contribuyentes habilitados para declarar el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la base de datos aportada por la entidad, la cual no está debidamente depurada y actualizada que permita su clara identificación.

La entidad tiene una cartera acumulada por edades globalizada de \$79 millones como se detalla en el cuadro 3, donde la cartera de más de 5 años supero los \$9 millones y la certera de 5 años alcanzó los \$15 millones.

Cuadro 3

CARTERA POR EDADES IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO							
MUNICIPIO BOLÍVAR							
AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS	TOTAL
TOTAL	\$ 11.119.072,00	\$ 7.979.372,00	\$ 31.849.508,00	\$ 4.226.100,00	\$ 15.044.400,00	\$ 9.038.900,00	\$ 79.257.352,00

3. Hallazgo administrativo.

El municipio de Bolívar al 31 de diciembre de 2018, no cuenta con una base de datos depurada y actualizada de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que permita su fácil y clara identificación, mostrando debilidades en la aplicación del Art. 1 de la Ley 1066 de 2006 y del Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo 002 y 005 de de 2017. La situación evidenciada se presenta por deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control y debilidades en la aplicación de las políticas de fiscalización, generando posible evasión de tributo e impidiendo el fortalecimiento de los ingresos para la inversión social.

4. Hallazgo administrativo.

La administración municipal en la vigencia de 2018 recaudo el impuesto de industria y comercio, a través de declaración privada presentada por contribuyente, en los términos establecidos por el estatuto tributario municipal, la base del impuesto son los ingresos brutos de la vigencia, los cuales por efectos de la territorialidad son objeto de deducciones (pago del impuesto en otro municipio), con lo cual se depura la base, y se establecen los ingresos netos, sobre los cuales se aplica la tarifa y no se le realiza un adecuado control ningún tipo de control, seguimiento e investigación, con fin de tener certeza sobre el valor del cual se cancela el impuesto. Aplicando en forma inadecuada el Art. 684 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 006 de 2017).

Situación ocasionada presuntamente por debilidades en la aplicación de los procesos de fiscalización e investigación tributaria, que no permiten la certeza de los valores que se vienen deduciendo y cancelando por este impuesto, generando posible pérdida de recursos por evasión del tributo e impedir el fortalecimiento de los recursos para la inversión social en el ente territorial.

3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430 y demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la acusación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación.

Hecho generador: está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

Causación: la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas Y energía.

Al municipio de Bolívar le tributan tres grandes distribuidores de gasolina, Biomax. Petromil y Zeuz Petroleun SA, cuya base gravable son las ventas que estas realizan a las estaciones de gasolina asentadas en el municipio que en la vigencia 2018 significaron un tributo de \$1.305 millones.

5. Hallazgo administrativo.

Los contribuyentes que pagan el impuesto de Sobretasa a la Gasolina, son las empresas Biomax Petromil y Zeuz Petroleun SA, la base para el cobro del impuesto, es la venta de gasolina que realiza a estaciones que funcionan en el

municipio, el tributo se cancela, a través, de declaración privada y en forma mensual, los controles establecidos no son suficientes para definir la certeza del valor base sobre el que se liquida el impuesto. Aplicando en forma inadecuada el Art. 684 del Estatuto Tributario Nacional que dice: *“La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales”*.y el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No.002 y 005 de 2017). Situación ocasionada por debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control y deficiencias en la aplicación de las políticas de fiscalización, que no permite la certeza de los valores que se vienen cancelando por este impuesto, generando posible evasión y pérdida de recursos.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal Municipio de Bolívar Vigencia 2018						
No. Hallazgo	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
5	5	1	0	1	0	53.519.775